

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

180**GETAFE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno de Getafe, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO SOBRE ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE TRIBUTOS POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE, PARA EL AÑO 2011

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2010 acordó aprobar la Proposición del Concejal Delegado de Hacienda, Desarrollo Económico y Comercio sobre aprobación del proyecto de modificación y derogación de tributos por el Ayuntamiento de Getafe para el año 2.011.

Publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 4 de noviembre de 2010, durante el periodo de exposición pública de treinta días siguientes, hasta el 11 de diciembre pasado incluido, en los Servicios Fiscales se ha recibido un escrito del grupo de Concejales del Partido Popular con 13 reclamaciones-enmiendas (nº registro 2010074423 de 10 de diciembre de 2010, que constituye el Anexo 1.

Visto el informe del Jefe de Servicios Fiscales de 14 de diciembre de 2009 y en el marco de Política Fiscal contenida en el Proyecto de modificación y derogación de tributos,

PROPONGO

1º.- DESESTIMAR

Los contenidos de los escrito presentados por el Grupo Municipal del Partido Popular (nº registro 2010074423 de 10/12/2010 Anexo 1) con el siguiente detalle:

- ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. Enmienda nº 1 Y 2.
- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Ordenanza nº 1.1) Enmienda nº 3
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (Ordenanza nº 1.2) Enmienda nº 4.
- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA (Ordenanza nº 1.3) Enmienda nº 5.
- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Ordenanza nº 1.5) Enmienda nº 6.
- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS (Ordenanza nº 3.1) Enmienda nº 7.
- TASA POR EL SERVICIO DE GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (Ordenanza nº 3.2). Enmienda nº 8.
- TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. (Ordenanza nº 3.3) Enmienda nº 9.
- TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE (Ordenanza nº 3.4) Enmienda nº 10.
- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS INFANTILES Y EN LAS CASAS DE LOS NIÑOS (Ordenanza nº 3.7) Enmienda nº 13.
- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA (Ordenanza nº 4.2) Enmienda nº 11.
- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE AULAS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. (Ordenanza nº 4.3) Enmienda nº 12

2º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE

Las modificaciones contenidas en el Acuerdo Provisional de 2 de noviembre de 2010 de Tributos para el Ejercicio del año 2.011, incluyendo las modificaciones de oficio y algunos errores y omisiones observados contenidos en el Informe del Director de los Servicios Fiscales de 14 de diciembre de 2010, quedando del tenor literal siguiente:

A. Modificaciones para el año 2.011 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección siguientes:

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior).

- ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**Artículo 11. Determinación de deudas y redondeo**

Se Modifica el apartado 2 del artículo 11 y se elimina el párrafo c) de este mismo apartado 2, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Por razones de economía y eficiencia, no se iniciará el procedimiento de gestión, liquidación y recaudación tributaria respecto de las deudas tributarias cuyo importe sea inferior a 8,30 euros, con independencia del ejercicio al que se refieran, salvo en los casos, **del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, por bajas definitivas y bonificaciones**, de autoliquidación del sistema especial de pago prorrateado y los casos en que la gestión sea inmediata como sucede, entre otros, en relación con las siguientes prestaciones patrimoniales:

- a. Tasa por Prestación de Servicios urbanísticos (Ordenanza nº 3.1) : Copia de plano tamaño hasta UNEAO.
- b. Tasa por servicios y actividades relacionadas con el Medio Ambiente (ordenanza 3.4): Depósito de residuos en el punto limpio.
- c. Precio Público por la prestación de servicios del Área Social (Norma Reguladora 5.1) Todos.”

Artículo 15. Calendario fiscal

Uno. Se modifica el apartado 1 a) del artículo 15, que queda de la siguiente manera:

“ a. Impuesto sobre vehículos de tracción Mecánica: **desde el 1 de febrero hasta el 1 de abril.**”

Dos. Se añade un nuevo párrafo g) al apartado 6 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

6. Las liquidaciones que deban ser notificadas individualizadamente dictadas como consecuencia de la incorporación de nuevas altas en padrón o resultado de la gestión tributaria se practicarán en las siguientes fechas, sin perjuicio de otras aprobaciones cuando sea necesario:

- a. Impuesto sobre Bienes Inmuebles: mayo y octubre.
- b. Impuesto sobre Actividades Económicas: junio y octubre.
- c. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: marzo y noviembre.
- d. Tasas por ocupación del dominio público por reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares (“vados”): marzo y noviembre.
- e. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: abril y noviembre.
- f. Tasa por el servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos: mayo y octubre.
- g. Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y obras; Julio y diciembre.”**

Artículo 27. bis. Sistema Especial de Pago Prorrateado

Se modifica el artículo 27. bis, que queda redactado de la siguiente manera:

“

1. El Sistema Especial de Pago Prorrateado (SEPP) se establece con la finalidad de facilitar el pago de los tributos, ya que permite al **sujeto pasivo** el pago prorrateado en cuotas bimestrales de **sus obligaciones tributarias** a lo largo del año, con una regularización final en los meses de octubre y diciembre. El SEPP es voluntario y gratuito, y determinará el pago por domiciliación bancaria de todas las deudas tributarias susceptibles de ser incluidas en esta modalidad de pago, con la bonificación que en cada caso corresponda y sin intereses de demora.
2. Podrán acogerse al SEPP todos los sujetos pasivos que **aparezcan como titulares de las obligaciones tributarias (recibos) y expresamente lo soliciten**, siempre que el importe anual de todas las deudas a incluir en el mismo supere la cantidad de 150,00 euros/año. Las deudas tributarias que se pueden incluir en el SEPP son las exigibles por los siguientes tributos:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles **de naturaleza urbana**.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Tasa por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
 - Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública derivada de la reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares (“vados”).
3. La solicitud de acogerse al SEPP deberá realizarse por escrito, en impreso normalizado, en el que deberán contenerse los siguientes datos:
 - a. Identificación del sujeto pasivo **titular del recibo u obligación tributaria**: nombre, apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.
 - b. Relación de tributos para los que solicita esta modalidad de pago, que deberán ser todos aquellos relacionados en el epígrafe anterior respecto de los que el interesado tenga la condición de sujeto pasivo **titular del recibo**.
 - c. Datos para la domiciliación bancaria. **Estos datos tendrán efecto exclusivamente en el SEPP, salvo que en el documento de domiciliación se indique el interés de hacerlo extensivo a otras domiciliaciones anteriores.**
4. No podrán acogerse al SEPP los sujetos pasivos que tengan deudas pendientes de pago en vía ejecutiva en la fecha de la solicitud, salvo que estuviesen recurridas y garantizadas, o salvo que se hubiera reconocido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.
5. Sólo podrán incluirse en cada solicitud de SEPP las deudas de un mismo sujeto pasivo y de un único período impositivo.
6. La gestión y cobro mediante el SEPP se realizará del siguiente modo:
 - a. La deuda total **estimada** correspondiente a todos los tributos acogidos al SEPP se prorrateará en **cinco cuotas bimestrales**. **Las cuatro primeras serán de igual cuantía y la quinta, determinada en octubre, será la de regularización anual**, a favor o en contra del sujeto pasivo, en caso de que las cuotas inicialmente calculadas no se **correspondieran con las que efectivamente corresponde pagar al sujeto pasivo según los padrones aprobados por el Ayuntamiento**.
 - b. El cobro **de las cuotas prorrateadas** se realizará por cargo en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalada al efecto **en las siguientes fechas**: **1ª cuota en los últimos 5 días de febrero; 2ª cuota en los 5 primeros días de abril; 3ª cuota en los 5 primeros días de junio; 4ª cuota en los cinco primeros días de agosto; la 5ª cuota en los últimos 5 días de octubre.**
 - c. El cálculo de las cuotas estimadas se efectuará calculando la suma de cuotas anuales estimadas, con la bonificación correspondiente y sin intereses de demora, y dividiendo ese resultado entre cinco.

- d. La cuota de regularización se calculará de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, y comprenderá además la regularización final determinada por diferencia entre el importe total de las deudas acogidas al SEPP y el importe total de lo pagado por este sistema.
 - e. Si como consecuencia de la regularización final **resultara la obligación de realizar una devolución por parte del Ayuntamiento, se procederá de oficio a la devolución en la misma cuenta de domiciliación, sin que proceda el abono de intereses por este concepto. La devolución no se efectuará si el sujeto pasivo tuviera deudas pendientes de pago con el ayuntamiento.**
 - f. El pago puntual de todas las cuotas bimestrales correspondientes al SEPP determinará la aplicación de una bonificación del 4% de la deuda tributaria correspondiente a todos los tributos acogidos a dicho sistema, **sin que la bonificación máxima calculada de ese modo pueda superar la cantidad de 40 euros.**
7. Los pagos que se vayan produciendo a lo largo del ejercicio tendrán la consideración de ingresos a cuenta **y se imputarán** al pago de las deudas tributarias acogidas al SEPP una vez que se haya producido su **regularización**. A tal efecto, se entiende por imputación de pagos el proceso administrativo de aplicación de ingresos a cuenta al pago de las deudas tributarias acogidas al SEPP, produciéndose esta imputación, preferentemente, por orden de mayor antigüedad de dichas deudas.
8. **Cancelación y Baja Voluntaria.** El impago de una cuota bimestral por causa no imputable a la Administración determinará la cancelación automática de este sistema de pago, **sin necesidad de notificación alguna por parte de la Administración. Asimismo, quienes estuvieran adheridos a este sistema de pago podrán decidir en cualquier momento la baja voluntaria en el mismo. Tanto la Cancelación como la Baja Voluntaria supondrá la exclusión automática en ese instante de los recibos de padrón generados hasta la fecha e incluidos en este sistema de cobro, así como la obligación de pago de los mismos en la situación que les corresponda, pudiendo estar tanto en período voluntario como en período ejecutivo, lo que vendrá determinado por el momento temporal en el que se curse la Cancelación o Baja. Para cumplir con esta exigencia, el sujeto pasivo solicitante de la Baja Voluntaria deberá acudir al Departamento de Recaudación para obtener las correspondientes cartas de pago. Por otro lado, los recibos de padrón aún no generados se registrarán por el sistema general de recaudación liquidándose en las fechas que corresponda según sus correspondientes períodos voluntarios de pago. Las cuotas satisfechas por el contribuyente hasta el momento de la baja serán devueltas por la Administración con la regularización final.**
9. La solicitud de acogerse al SEPP supondrá la concesión automática del mismo, siempre que se reúnan los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza. Una vez solicitado y concedido el SEPP se aplicará en ulteriores ejercicios salvo renuncia expresa por parte del interesado.
10. La solicitud para acogerse al SEPP podrán presentarse en cualquier momento, **si bien en el año en curso solo tendrán efecto las presentadas hasta el 31 de enero de ese año. Las posteriores surtirán efecto en el ejercicio siguiente.**

Artículo 30. Aplazamiento y fraccionamiento.

Uno. Se añade un nuevo párrafo f al apartado 3 del artículo 30 que queda redactado de la siguiente manera:

“f. Las deudas autoliquidadas del ICIO e IIVTNU que tienen previsto el fraccionamiento de pago en su normativa específica”

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 30 que queda redactado de la siguiente manera:

- “
4. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo. Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que en su conjunto no excedan de **12.000 euros**. A efectos de la determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no

resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas. “

Tres. Se modifica el apartado 7 del artículo 30, que queda redactado de la siguiente manera:

7. “Las deudas correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y uso residencial devengados en **2011**, que constituyan la residencia habitual de aquellos sujetos pasivos, o la totalidad de los sujetos pasivos en caso de cotitularidad, que se encuentren en este caso, todos ellos en situación de desempleo en el momento del inicio del periodo voluntario de cobro o hubiera o hubieran sido despedidos con posterioridad a dicha fecha, podrán ser objeto de aplazamiento y **fraccionamiento** sin garantías aunque la deuda sea inferior al límite de 300,00 € indicado en el apartado 3.5 del presente artículo.

El aplazamiento o **fraccionamiento** podrá ser de hasta doce meses y se concederá siempre que los interesados lo soliciten antes de la finalización del período voluntario de pago y acrediten el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos, previo informe de la situación económica de la unidad familiar por los Servicios Sociales del Ayuntamiento. No se podrá conceder este aplazamiento cuando los sujetos pasivos mantengan otras deudas con el Ayuntamiento que se encuentren en periodo ejecutivo.

No se podrán incluir en este aplazamiento o **fraccionamiento** regulado en este apartado, otros bienes inmuebles que no sean la residencia habitual ni otras deudas, de los sujetos pasivos.”

Artículo 31. Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Se modifica el penúltimo párrafo de apartado 3 del artículo 31, que queda redactado de la siguiente manera:

“

- En su caso, cuando resulte preceptiva la aportación de garantías y el obligado tributario solicite la exención total o parcial de garantías, deberá aportar:
 - Acreditación de la imposibilidad de lograr el aval. A tal efecto, basta con el documento acreditativo de que dos entidades financieras se han negado a prestar dicho aval.
 - Balance y cuenta de resultados **de los tres últimos ejercicios**, e informe de auditoría, en caso de tratarse de empresarios obligados a llevar contabilidad y someterse a auditoría.”

Artículo 32. Tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

Se modifica el apartado 2 del artículo 32, que queda de la siguiente manera:

“

2. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:
- a. **Cuando la solicitud no identifique suficientemente al deudor y a la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.**
 - b. Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
 - c. Cuando la solicitud se hubiera presentado con posterioridad a un procedimiento de comprobación e investigación que hubiera quedado suspendido por haber pasado el tanto de culpa a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal.
 - d. Cuando la solicitud fuera reiteración de otras solicitudes anteriores que hubieran sido objeto de denegación o inadmisión y tuvieran por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.
 - e. Cuando el deudor se hallara en situación concursal.”

Se añade un nuevo artículo:

“Artículo 33 bis. Procedimiento especial de aplazamiento de deudas que motivaron el embargo de bienes inmuebles.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos anteriores, la Administración estimará en todo caso la solicitud de aplazamiento presentada por el obligado tributario en fase de apremio cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que la Administración hubiera practicado el embargo de bienes inmuebles del deudor.
 - b) Que el importe total de la deuda tributaria apremiada sea inferior a 3.000 euros. A tal efecto, se computarán todas las deudas tributarias del obligado tributario, incluidas las que ya fueron objeto de aplazamiento en procedimientos anteriores.
2. El aplazamiento concedido en virtud de este procedimiento especial será por dieciocho meses, a contar desde el momento en que se presentó la solicitud.
3. Si el deudor acumulara nuevas deudas impagadas y el importe total de la deuda tributaria apremiada superase los 3.000 euros, quedarán sin efectos los aplazamientos concedidos en virtud de lo dispuesto en este precepto y continuará el procedimiento de apremio hasta hacer efectivo el pago de toda la deuda tributaria acumulada.”

Artículo 37. Procedimiento de recaudación de ingresos municipales por entidades de depósito que actúen como colaboradoras.

Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 37, que quedan redactados de la siguiente manera:

“

3. Con el fin de optimizar los servicios de colaboración con las Entidades financieras y efectuar un mejor control sobre las Entidades Colaboradoras, se podrá conceder autorizaciones a un número limitado de Entidades. A tal fin, el Concejal Delegado de Hacienda, podrá establecer los requisitos que deben cumplir las Entidades Colaboradoras, así como determinar el número mínimo y máximo de Entidades a autorizar.
4. Será competencia del Concejal Delegado de Hacienda la concesión de autorizaciones a las Entidades Colaboradoras, así como suspender temporalmente y revocar las autorizaciones concedidas.”

Artículo 54

Se añaden las siguientes calles con su categoría correspondiente, al artículo 54:

“

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA
ALDEHUELA (DE LA) CMNO.	4ª
BRIGADAS INTERNACIONALES (DE LAS) PLAZA	3ª
CEMENTERIO (DEL) CTRA	4ª
CHOPERA PQUE	3ª
EDUARDO TORROJA	3ª
INDUSTRIAL POLIGONO SANTA ISABEL	4ª
LISBOA	2ª
MATADERO LUGAR	4ª
PERALES (DE) CMNO	4ª
PINTO A PERALES (DE) CMNO	4ª
SAN MARCOS (DE) CAÑADA	5ª
SIETE LAS MEZQUITAS	4ª
THUYAS (POSTERIOR) PLAZA	3ª
TORRECILLA LA FINCA	4ª
ZORRERA (LAS) FINCA	4ª
REAL CAÑADA	4ª
LOMO (DEL) VREDA	4ª
LAVADERO (DEL) PLAZA	2ª
CARPETANIA POLIGONO	3ª
CERRO CAMINO	4ª
ESTACIÓN GETAFE-BADAJOS	4ª

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA
LLANOS DE PERALES POLÍGONO	4ª
14 DE ABRIL (DEL) AVDA	3ª
SEGUNDA REPÚBLICA (DE LA) AVDA	3ª
MANUEL AZAÑA (DE) AVDA	3ª
NICETO ALCALÁ ZAMORA (DE) AVDA	3ª
FRANCISCO LARGO CABALLERO (DE) AVDA	3ª
JOAQUIN CHAPAPRIETA (DE) AVDA	3ª
JUAN NEGRIN (DE) AVDA	3ª
LLUIS COMPANYS (DE) AVDA	3ª
BUENAVENTURA DURRUTI (DE) AVDA	3ª
LUIS ARAQUISTÁIN (DE) AVDA	3ª
ROSARIO SÁNCHEZ MORA (DE) AVDA	3ª
MILICIAS REPUBLICANAS (DE LAS) AVDA	3ª
ISABEL DE PALENCIA (DE) AVDA	3ª
JOSÉ PRAT (DE) AVDA	3ª
JAVIER BUENO (DE) AVDA	3ª
MARI PEPA COLOMER (DE) AVDA	3ª
JUANA CAPDEVIELLE (DE) PASEO	3ª
MARIA LEJARRAGA (DE) PASEO	3ª
MIKA FELDMAN (DE) PASEO	3ª
FEDERICO MERCHOR (DE) PASEO	3ª
RAMÓN GONZÁLEZ PEÑA (DE) PASEO	3ª
SANTIAGO CARRILLO (DE) PASEO	3ª
IGNACIO HIDALGO DE CISNEROS (DE) PASEO	3ª
JUAN HERNÁNDEZ SARABIA (DE) PASEO	3ª
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO (DE) PASEO	3ª
SANTIAGO CASARES QUIROGA (DE) PASEO	3ª
JOSÉ GIRAL (DE) PASEO	3ª
AUGUSTO BARCÍA (DE) PASEO	3ª
MANUEL PORTELA VALLADARES (DE) PASEO	3ª
INDALECIO PRIETO (DE)	3ª
VICENTE ROJO (DE)	3ª
GENERAL MIAJA (DEL)	3ª
JUAN MODESTO (DE)	3ª
ENRIQUE LÍSTER (DE)	3ª
MANUEL TAGÜENA (DE)	3ª
VALENTÍN GONZÁLEZ “EL CAMPESINO” (DE)	3ª
ANDREU NIN (DE)	3ª
IGNACIO GALLEGO (DE)	3ª
LINA ODENA (DE)	3ª
JOSÉ ANTONIO AGUIRRE (DE)	3ª
JOSÉ DÍAZ (DE)	3ª
VICENTE URIBE (DE)	3ª
PEDRO CHECA (DE)	3ª
ANTONIO MIJÉ (DE)	3ª
ANGELITA MARTÍNEZ (DE)	3ª
CONSUELO MARTÍN (DE)	3ª
MARGARITA FUENTE (DE)	3ª
RODOLFO LLOPIS (DE)	3ª
QUINTO REGIMIENTO (DEL)	3ª
JULIA SANZ (DE)	3ª
ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ LUNA (DE)	3ª

Se modifican las siguientes calles con su categoría correspondiente, al artículo 54:

ALTO DE LOS LLANOS CM	4ª
TERRADAS	3ª
TORROJA	3ª

Se anulan las siguientes calles con su categoría correspondiente, al artículo 54:

CASERÍO DE PERALES UB	
DESARROLLO URBANÍSTICO DEL BERCIAL	
DESARROLLO URBANÍSTICO PARQUE CARPETANIA	
DESARROLLO URBANÍSTICO PERALES DEL RIO	
HUERTA DEL BERCIAL PARAJE	
ISLAS DE LOS ROQUES DE LAS	
LLANOS LOS CMNO	
MEZQUITAS PLAZA	
ORTIZ ECHAGÜE PLAZA	
PERALES DEL RIO BARRIO	
PERALES DEL RIO FINCA	
PINTO CMNO	
RESIDENCIAL PQUE EUROPA (KELVINATOR)	
SECTOR TRES LUGAR	
VIAL DE CIRCUNVALACIÓN NORTE	
PASIÓN (DE LA) PLAZA	
BRUSELAS	
ALDEHUELA FINCA	
ARENERO SOLANA	
ARROYO BUTARQUE	
GALICIA (POSTERIOR)	
GERONA (POSTERIOR)	
MONSERRAT CABALLÉ (POSTERIOR)	
MURCIA (POSTERIOR)	
GERONA (POSTERIOR)	
LEON (POSTERIOR)	

- B. Hacer uso de la facultad de fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, aprobando provisionalmente las modificaciones para el año 2.011 que a continuación se detallan de los siguientes impuestos:

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior).

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. ORDENANZA Nº 1.1

Artículo 3. Exenciones

Se modifica el apartado 3 del artículo 3 que queda redactado de la siguiente manera:

3. Se reconoce asimismo la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía **establecida en el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección**, a cuyo efecto se tomará en consideración, para los inmuebles rústicos, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Artículo 9. Tipo de gravamen

Se modifican los párrafos a, b, c y d del apartado 3 del artículo 9, a la vista del Anexo 0, que quedan redactados de la siguiente manera:

- A los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de **1.900.000,00 €** se aplicará un tipo de gravamen del 1,160%.
- A los bienes inmuebles destinados a oficinas cuyo valor catastral exceda de **525.000,00 €**, se aplicará un tipo de gravamen del 1,160%.
- A los bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de **252.000,00 €** se aplicará un tipo de gravamen del 1,160%.
- A los bienes inmuebles destinados al ocio y hostelería, cuyo valor catastral exceda de **5.501.000,00 €** se aplicará un tipo de gravamen del 1,160%.”

Artículo 11. Bonificaciones

Se modifica el apartado 5 del artículo 11 que queda redactado de la siguiente manera:

- “
5. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra exigida por el inmueble que constituye su vivienda habitual los sujetos pasivos de este impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, otorgada por la Comunidad de Madrid. La bonificación se aplicará en función del número de miembros de la familia numerosa, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Grupos por Nº Miembros de la familia numerosa	Bonificación
1º Tres hijos	50%
2º Cuatro hijos	70%
3º Cinco o más hijos	90%

La bonificación se concederá a instancia de parte y producirá sus efectos a partir del año siguiente al de su solicitud y hasta el último período impositivo en que se mantengan las circunstancias que motivaron su otorgamiento. Cualquier cambio en las circunstancias familiares que determine un cambio en el régimen aplicable deberá ser comunicada por los interesados al Ayuntamiento antes del inicio del siguiente período impositivo. A los efectos de la tramitación y reconocimiento de la presente bonificación:

- Los interesados deberán presentar una solicitud entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del ejercicio anterior al del devengo de la obligación tributaria cuya bonificación se pretende.
- Los interesados deberán presentar el título de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid y estar incluidos en el padrón.
- Las personas discapacitadas computarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de la Comunidad de Madrid, de protección a las familias numerosas.”

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. Ordenanza nº 1.2

Artículo 1

Se modifica el artículo 1 que queda redactado de la siguiente manera:

“**El Impuesto sobre Actividades Económicas grava el mero ejercicio de una actividad económica, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y en la presente ordenanza.**”

Artículo 3. Exenciones

Se elimina el párrafo cuarto del apartado 3 del artículo 3, y queda redactado de la siguiente manera:

- “
3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.”

Artículo 5. Cuota Tributaria

Se modifica el artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y, regulados en esta ordenanza fiscal.”

Artículo 7. Coeficiente de ponderación

Se modifica el apartado 2 del artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

- “
2. A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el **artículo 82.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**.”

Se elimina el apartado 3 del artículo 7.

Artículo 8. Coeficientes de situación

Se modifica el apartado 1 del artículo 8 que queda redactado de la siguiente manera:

- “
1. **Sobre las cuotas resultantes de la aplicación del coeficiente de ponderación anterior, se ponderará la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique aplicando los coeficientes de situación siguientes**

Categoría de calle	Coeficientes de situación
E	3,171
1ª	2,726
2ª	2,495
3ª	2,395
4ª	2,292
5ª	1,919

Artículo 9. Bonificaciones

Se modifica el apartado d). del artículo 9 que queda redactado de la siguiente manera:

- “
- d) Una bonificación del 30% en la cuota del impuesto a aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración; siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de la energía consumida.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del 31 de enero de cada ejercicio; a ello se unirá informe o acreditación de una empresa homologada **referida al mes de enero del ejercicio en que se pretenda hacer valer en la que conste:**

- Tipo de instalación
- Cantidad de energía generada
- Consumo real total de la actividad
- Proporción de la energía generada respecto al total de la consumida.

Una vez concedida, el sujeto pasivo tendrá la obligación de declarar las variaciones o alteraciones que se produzcan en los requisitos exigidos para la aplicación de esta bonificación.

Con independencia de las obligaciones formales asumidas por el sujeto pasivo, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar las actuaciones precisas para verificar y comprobar la documentación aportada.”

Artículo 10

Se añade título al artículo 10, y queda de la siguiente manera:

“

Artículo 10. Reducción por obras en la vía pública”

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ORDENANZA 1.3

Artículo 4. Exenciones

Se modifica el párrafo e) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

“

- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Para acreditar esa condición, el interesado deberá aportar el certificado **actualizado o resolución o tarjeta acreditativa del grado de invalidez, expedidos** por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento con una declaración jurada en la que se identifique el usuario del vehículo, así como el titular de la bonificación, la relación que tienen y que se solicita la bonificación por un solo vehículo. Los pensionistas con incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, sólo disfrutarán de la presente exención cuando además tengan reconocida la minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos anteriormente expuestos.”

Artículo 6. Cuota

Se modifican las siguientes tarifas del apartado 2 del párrafo A) Turismos, quedando:

“ De 8 hasta 11,99 caballos fiscales..... **66,25 €**
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales **139,85 €”**

- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. Ordenanza nº 1.4

Artículo 5. Base Imponible

Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 5, pasando los actuales apartados 2, 3 y 4 a ser los apartados 3, 4 y 5, y queda redactado de la siguiente manera:

“

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
2. **Forman parte de la base imponible, entre otros, los costes derivados de la instalación de elementos estables y configuradores de una instalación permanente.**

3. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente el coste de ejecución material.
4. En concepto de beneficio industrial del contratista y gastos generales se computará la cantidad que quede fehacientemente acreditada, sin que en ningún caso supere el 19 por 100 del coste real y efectivo.
5. Cuando para un edificio o instalación se tramiten dos o más licencias, se diferenciará en cada caso el coste parcial de las construcciones, instalaciones y obras correspondientes a cada proyecto, sin que se produzcan duplicidades."

Artículo 8. Gestión

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

- "
1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, por la Administración se practicará una liquidación provisional a cuenta. La base imponible se determinará según los índices o módulos que constan en el Anexo I de esta Ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado y visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando esto constituya un requisito preceptivo, o bien, cuando esto no sea así, en función del presupuesto presentado por el interesado, salvo que los técnicos municipales estimen otro superior, en cuyo caso éste prevalecerá sobre aquel."

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

- "
4. El sujeto pasivo realizará el pago de la autoliquidación después de solicitar la licencia, pero la acreditación del pago será requisito indispensable para la entrega de la licencia de obras al interesado. **El ingreso del importe de la autoliquidación se podrá fraccionar, sin interés o recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60% por 100 de su importe, en el momento de presentar la autoliquidación; y la segunda, del 40% de su importe, a los seis meses de la presentación de la autoliquidación. Solo procederá el fraccionamiento anterior en los supuestos de autoliquidación asistida"**

Se modifica el ANEXO 1 que queda redactado de la siguiente manera:

" A. MODULOS APLICABLES

A.1 OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDAS

CANALIZACIONES AGUA Y BOCAS DE INCENDIO	Diámetro tubo en mm	Módulo €/m Cada 10 m o fracción	Longitud (m)	Nº fracciones de 10	TOTAL
	<63	541,23			
	<200	1.017,18			
	<400	2.017,56			
SANEAMIENTO	Diámetro tubo en mm	Módulo (€/m) Cada 5 m o fracción	Longitud (m)	Nº fracciones de 5	TOTAL
	TODOS	1.102,61			
CANALIZACIONES GAS	Diámetro tubo en mm	Módulo (€/m) Cada 10 m o fracción	Longitud (m)	Nº fracciones de 10	TOTAL
	<40	1.971,67			
	<90	2.078,00			
	<160	2.451,72			
	<200	3.312,67			

CANALIZACIONES TELECOMUNICACIONES	Núm. conductos	Módulo (€/m) Cada 10 m o fracción	Longitud (m)	Nº fracciones de 10	TOTAL
	Máx. 2	547,91			
	Máx. 4	602,28			
	Máx. 8	1.001,61			
CANALIZACIONES ELÉCTRICAS	Núm. conductos	Módulo (€/m) Cada 10 m o fracción	Longitud (m)	Nº fracciones de 10	TOTAL
	Máx. 3	577,41			
	Máx. 6	949,57			

A.2 OBRA NUEVA Y OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EN EDIFICIOS, CON INSTALACIONES

OBRA NUEVA Y OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EN EDIFICIOS			Módulo (€/m ² construido)
VIVIENDA	Unifamiliar	En hilera	696
		Aislada	798
		Sótano	485
		Bajo cubierta	485
	Colectiva	Viviendas libres	603
		Apartamentos-estudios	645
		Viviendas protegidas	464
		Elementos comunes bajo rasante	371
		Locales sin uso en planta baja	417
GARAJE Y TRASTEROS	Planta baja, Semisótano y sótano primero		417
	Sótano segundo		464
	Sótano tercero y mas		510
INDUSTRIA	Industria y almacén	Mininaves-industria escaparate	649
		Edificio industrial-Naves en general	464
	Servicios empresariales-industria tecnología		725
TERCIARIO	Comercial	Locales comerciales en general	649
		Edificios comerciales	928
	Oficinas	Oficinas en general	672
		Edificios de oficinas	928
	Hotelero		1100
	Recreativo	Espectáculos	1350
		Salas de Reunión y Restaurantes	928
EQUIPAMIENTO	Educativo-Asistencial-Religioso-Cultural		928
	Sanitario	Sin internamiento	750
		Con internamiento	1325
	Deportivo	Cubierto	928
		Al aire libre	450
URBANIZACIÓN INTERIOR	Calles		125
	Zonas verdes y Espacios Libres	Sobre terreno natural	63
		Sobre cubierta de garajes	125
	zonas deportivas		85

A.3 OTRAS OBRAS

		S= Superficie lámina de agua
		Si S>32 m², 250,00 €/m²
		Si S<32 m², 8.000 €/piscina.
ASCENSORES (en edificios existentes)	PLAZAS	PATIO Y FACHADA Y HUECO ESCALERA
	3	13.000 €/PLANTA
	4	14.000 €/PLANTA
	6	15.000 €/PLANTA

En los casos de instalación del ascensor por el interior del edificio, con rotura de forjados para la apertura del hueco, la base imponible se incrementará en un 20% sobre la cantidad obtenida por aplicación del módulo correspondiente.

B. COEFICIENTES CORRECTORES

B.1. En obras de reforma o rehabilitación, sin cambios de distribución, en las que se actúe únicamente sobre los acabados y sobre las instalaciones, se aplicarán los módulos previstos en el apartado A, corregidos por la aplicación de un coeficiente reductor de 0'6.

B.2. En obras de reforma o rehabilitación, sin cambios de distribución, en las que se actúe únicamente sobre los acabados o sobre las instalaciones, se aplicarán los módulos previstos en el apartado A, corregidos por la aplicación de un coeficiente reductor de 0'3.

B.3. En instalaciones que no conllevan obra aneja, se aplicarán los módulos previstos en el apartado A, corregidos por la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

	Sencillas	Complejas
INSTALACIONES PROYECTADAS	% s/M	% s/M
Instalación eléctrica y fontanería	6	8
Instalación de climatización	8	12
Protección contra incendios	4	8
Instalación de ventilación	4	8

“

- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. Ordenanza nº 1.5

Artículo 11. Gestión del Impuesto

Se modifica el párrafo b del apartado 3 del artículo 11, y queda redactado de la siguiente manera:

“

3. Los sujetos pasivos están obligados a presentar en plazo, junto con la declaración o autoliquidación, todos los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. El plazo de presentación de la declaración o autoliquidación, computado a partir de la fecha del devengo, será el siguiente:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, seis meses. Ese plazo se ampliará automáticamente a un año a **todos los sujetos pasivos** en caso de solicitud de prórroga por parte **alguno de los interesados** en los seis meses siguientes al devengo.”

Artículo 12. Pago

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 12, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. El ingreso del importe de la autoliquidación se podrá fraccionar, sin interés o recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60% por 100 de su importe, en el momento de presentar la autoliquidación; y la segunda, del 40% de su importe, a los seis meses de la presentación de la autoliquidación. Solo procederá el fraccionamiento anterior en los supuestos de autoliquidación asistida.”

- C. Las Modificaciones para el año 2.011 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios urbanísticos. Ordenanza 3.1, a la vista del informe Técnico-Económico (Anexo 1) a que se refiere el artículo 25 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior).

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS. Ordenanza nº 3.1.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Se elimina el apartado 2 del artículo 1.

Artículo 2. Hecho imponible

Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible:

1. **La realización de actividades de intervención municipal en materia urbanística necesarias para la concesión de licencias previstas en la Ley del Suelo y en el Plan General sobre Ordenación Urbana. A tal efecto, se reconoce expresamente que la realización de obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de la vivienda quedará no sujeta a la presente tasa, sin perjuicio de la obligación de comunicar la realización de las mismas.**
2. **La realización de trabajos de inspección y control previos o posteriores al inicio de la actividad o funcionamiento, en el caso de declaración responsable.**
3. **La realización de actividades necesarias para la concesión de licencias de instalación y apertura de establecimientos mercantiles e industriales. A tal efecto, tienen la consideración de instalación y apertura, entre otras:**
 - a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
 - b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
 - c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
 - d) La modificación de sus elementos.
 - e) **Parcelaciones.**
4. La realización de actividades necesarias para la emisión, constitución o tramitación de:
 - a) Informes, **consultas urbanísticas**, cédulas y certificaciones.
 - b) Planes parciales y especiales de certificación urbana.
 - c) Constitución de Juntas de compensación y de Entidades Urbanísticas de Conservación o su disolución.
 - d) Proyectos de compensación.
 - e) Estudios de detalles.
 - f) Proyectos de urbanización”.

Artículo 5. Solicitudes previas

Se modifica el título del artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5. **Consultas urbanísticas previas**”

Artículo 6. Sujeto pasivo

Se modifica el artículo 6 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. Sujeto pasivo

Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés se realicen las actividades gravadas por la presente ordenanza. **A tal efecto se considerará que tiene la consideración de contribuyente el propietario del inmueble, los constructores y contratistas de obras, así como quienes desarrollen la actividad empresarial o profesional afectada por la misma, según el supuesto de que se trate.”**

Artículo 8. Cuota

Se modifica el artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

“

1. La cuota se determinará en función del hecho imponible sometido a gravamen, de acuerdo con lo establecido en los siguientes cuadros de tarifas.
2. Las tarifas aplicables a los hechos imponibles incluidos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2 de la presente Ordenanza serán las siguientes:

TIPO	EUROS			
L.O. EDIFICIOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO	39,50 €			
L. ACTIVIDAD E INSTALACIÓN SIN EVALUACION AMBIENTAL Más de 500 m ² : 62,20 euros cada 100 m ² ó fracción adicionales a tarifa anterior.	Hasta 50 m ²	de 51-100 m ²	de 101-200 m ²	De 201-500 m ²
	164,50€	205,50 €	288,00 €	411,00 €
L. ACTIVIDAD E INSTALACIÓN CON EVALUACION AMBIENTAL (Ocio, industrial, establecimientos fuera de ordenación,).	Hasta 50 m ²	de 51-100 m ²	de 101-200 m ²	De 201-500 m ²
	553,81 €	768,04 €	860,82 €	1.034,46 €
	De 501- 1000 m ²	De 1001-2000 m ²	De 2.001- 5000 m ²	Más de 5.000 m ²
	1.479,90 €	1.953,54 €	2.736,63 €	Tarifa anter. Y 328,80 euros adic. por cada 1000 m ² o frac.
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FUNCIONAMIENTO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	Hasta 50 m ²	de 51-100 m ²	de 101-200 m ²	De 201-500 m ²
	657,65 €	822,15 €	986,55 €	1.315,45 €
	De 501- 1000 m ²	De 1001-2000 m ²	De 2.001- 5000 m ²	Más de 5.000 m ²
	1.808,75 €	2.466,70 €	3.288,65 €	Tarifa anter. Y 411,10 euros adic. por cada 1000 m ² o frac.

L.O. EDIFICIOS PROCEDIMIENTO NORMAL	Hasta 50 m ²	De 51-100 m ²	De 101-200 m ²	De 201-500 m ²
	205,55 €	329,20 €	493,35 €	822,15 €
	De 501-1000 m ²	Mas de 1000 m ²		
	1.233,20 €	Tarifa anter. Y 123,31 euros adic. por cada 1000 m ² o frac.		
LICENCIA DE DEMOLICION	Hasta 200 m ²	De 201-500 m ²	De 501-1000 m ²	Mas de 1000 m ²
	246,50 €	411,00 €	616,50 €	Tarifa anter. Y 61,65 euros adic. por cada 1000 m ² o frac.
L.O. NUEVA PLANTA O AMPLIACIÓN EDIFICACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS Y OTRAS NO VIVIENDAS	Hasta 250 m ²	De 251-500 m ²	De 501-1000 m ²	De 1001-2000 m ²
	493,35 €	822,15 €	1.233,20 €	2.055,35 €
	De 2.001-5000 m ²	Más de 5.000 m ²		
	3.699,80 €	Tarifa anter. Y 411,10 euros adic. por cada 1000 m ² o frac.		
L.O. NUEVA PLANTA O AMPLIACIÓN EDIFICACION VIVIENDAS	Hasta 2 viv	De 3 a 5 viv	De 6 a 10 viv	De 11 a 20 viv
	411,00 €	1.233,20 €	2.877,70 €	5.350,55 €
	De 21 a 50 viv	De mas de 50 viv		
	8.222,05 €	Tarifa anter. Y 1.233,25 euros adic. por cada 10 viv o frac.		
PARCELACIONES	De 1 a 5 parcelas	De 6 a 15 parcelas	Mas de 15 parcelas	
	463,95 €	599,05 €	741,45	
Licencia 1ª ocupación				
a) Edificios Hasta 10 viviendas				616,50
b) Edificios más de 10 viviendas Tarifa anterior, adicionando por cada 10 viv. ó fracción, euros:				62,50
c) Naves industriales hasta 1.000 m ²				740,00
d) Naves industriales de mas de 1.000 m ² Tarifa anterior, adicionando por cada 100 m ² . ó fracción, euros:				62,50
Licencia para acometidas en naves				79,26
Señalamiento de alineaciones y rasantes: Hasta 10 m. De fachada				287,80
Cada metro o fracción que exceda de 10 m.				
a) Calle 1ª categoría				5,12
b) Calle 2ª categoría				3,86
c) calles 3ª, 4ª y 5ª categoría				3,18

Segregaciones y agrupaciones	416,50
Descalificaciones de viviendas VPO y similares	416,50
Licencia por trabajos de Inspección, reconversión de terrenos en vertederos de inertes. Por cada m ³	0,031
Licencia por trabajos de Inspección, extracción de áridos y reconversión de areneros en vertedero de inertes. Por cada m ³	0,19
Informe Arqueológico de parcela de 5.000 m ²	1.264,45
Otras obras distintas de las anteriores y otras actuaciones urbanísticas sujetas a licencia (obras civiles, actuaciones estables y actuaciones temporales)	416,50

Los casos de “licencia inmediata” y “licencia voluntaria urgente” tienen un incremento del 20%.

En los supuestos en que el expediente iniciado no finalizara con la concesión de licencia como consecuencia del desistimiento o renuncia, anulación o archivo del mismo, se aplicará una reducción del 75% de la cuota, que será devuelta al interesado en caso de que hubiera sido previamente satisfecha.

En los supuestos en que la concesión de la licencia obedezca, única y exclusivamente, a la concesión de una prórroga o a la modificación de la licencia, se aplicará una reducción del 50% sobre las tarifas anteriores.

En los supuestos de licencia por cambio de uso, de local a vivienda o viceversa, se aplicará la tarifa prevista para **“licencias de obra de nueva edificación Viviendas”**.

En **Señalamiento de alineaciones** y rasantes en calles de categoría especial, se aplicará la cuota de categoría **de calle 1ª**.

En la última cuota referida a “otras obras distintas de las anteriores” se aplicará una reducción del 50 por 100 en caso de que la obra tenga una duración inferior a un mes.

Las tarifas expresadas en metros cuadrados se determinarán en función del número de metros construidos.

3. Las tarifas aplicables a los hechos imponible incluidos en el apartado 4 del artículo 2 de la presente Ordenanza serán las siguientes:

PRESTACIONES	EUROS
Informes, consultas urbanísticas, cédulas y certificaciones simples	79,35
Informes, consultas urbanísticas, cédulas y certificaciones complejas	158,75
Planes parciales y especiales de ordenación urbana	
4. Hasta 3 Ha	1.831,10
5. Mas de 3 Ha. hasta 10 Ha.	2.379,75
6. Mas de 10 Ha	3.112,15
Constitución de Juntas de Compensación y de Entidades Urbanísticas de Conservación o su disolución.	
a) A 3 propietarios	916,05
b) A 8 propietarios	1.159,80
c) mas de 8 propietarios	1.562,60
Proyectos de compensación	
a) Hasta 3 Ha.	1.831,00
b) Mas de 3 Ha hasta 10 Ha.	2.379,75
c) Mas de 10 Ha.	3.112,15
Estudios de detalle	
a) Hasta 1 Ha.	916,05
b) Mas de 1 Ha. hasta 2 Ha.	1.159,80
c) Mas de 2 Ha.	1.562,60

PRESTACIONES	EUROS
Proyectos de urbanización	
a) Hasta 3 Ha.	1.464,75
b) Mas de 3 Ha. hasta 10 Ha.	1.896,50
c) Mas de 10 Ha.	2.489,45
Copia de plano tamaño hasta UNEAO en blanco y negro, unidad	5,75
Copia de plano tamaño mayor en blanco y negro, unidad	9,80
Copia de plano tamaño hasta DIN-A1, en color, unidad	19,05
Cartografía en soporte digital, cada hoja del plano	10,15
Ejemplar P.G.O.U.	
Formato normal (Planos DIN A-1)	261,65
Formato reducido (Planos DIN A-4)	52,25
Ejemplar de Ordenanza de P.G.O.U. (1.995)	45,40
Revisión PGOU (2003), en soporte digital o papel.	
Ejemplar completo	458,35
Memoria	53,35
PRESTACIONES	EUROS
Normas Urbanísticas	50,85
Anexo Fichas de Planeamiento	30,45
Catálogo	15,30
Ejemplar de figuras de Planeamiento (Planes Parciales, Estudios de detalle)	24,00
Cartel identificativo de locales y recintos de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público	205,70

“

Artículo 11. Declaración

Se modifica el artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

“Las personas interesadas en la obtención de una licencia deberán presentar en el Registro General la correspondiente solicitud, que tendrá la consideración de declaración tributaria en los términos previstos en el artículo 119 de la Ley General Tributaria.”

Artículo 12. Liquidación e ingreso

Se elimina el apartado 3 del artículo 12, pasando el apartado 4 a ser apartado 3, que queda redactado de la siguiente manera:

“

1. En las actuaciones iniciadas a instancia de parte, las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.
 2. En las actuaciones iniciadas de oficio, las tasas se exigirán mediante liquidación practicada por la Administración.
 3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.”
- D. Las Modificaciones para el año 2.011 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública. Ordenanza 4.2, siguientes :

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior).

- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA. Ordenanza nº 4.2.

Artículo 2. Hecho imponible

Uno. Se modifica el párrafo i) del apartado 1 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

“

- i) La ocupación de la vía pública con materiales de construcción, derribos, escombros, sacos, muebles y otros enseres (“**materiales de construcción**”)

Dos. Se modifica el párrafo n) del apartado 1 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

“

- n. La realización de obras privadas en la vía pública (“obras privadas”). **Tendrán esa consideración, a los efectos de la presente ordenanza, las obras que no fueran directamente realizadas por el Ayuntamiento.**”

Artículo 7

Se modifica el cuadro de tarifas del apartado 1. GRUPO A. que queda de la siguiente manera:

“

CUOTA FIJA GRUPO A	EUROS
Supuesto a) “quioscos”	40,95
Supuesto b) “cajeros”	68,15
Supuesto c) “distribución prensa”	68,15
Supuesto d) “veladores”	196,80
Supuesto e) “quioscos hostelería”	145,50
Supuesto f) “barracas”	
- Ocupación igual o inferior a 2 m ²	33,65
- Ocupación superior a 2 m ²	68,15
- Colectivos de elementos encuadrados en este grupo	196,80
Supuesto g) “rodajes”	68,15
Supuesto h) “cortes de calle”	281,25
Supuesto i) “ Materiales de construcción ”	
- Materiales de construcción, Contenedores y objetos que ocupan un espacio similar	85,15
- Sacos, muebles, escombros y otros objetos que ocupan un espacio notablemente inferior al de un contenedor	50,00

Se modifica el apartado 7. GRUPO G del artículo 7, que queda de la siguiente manera:

7. GRUPO G, integrado por el supuesto contemplado en el apartado o) del artículo 2.1 de la presente ordenanza (“otras utilidades”). En este supuesto, la cuota anual se determinará mediante la aplicación de las reglas establecidas para el Grupo A. **Para superficies de más de 1.000 m² hasta 5.000 m², en la cuota variable se aplicará el 72%; en superficies de más de 5.000 m² hasta 10.000 m², el 44% y si son mayores de 10.000 m², el 16%.**

Artículo 11. Gestión tributaria

Se modifica el apartado 7 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

“

7. Las liquidaciones dictadas por la Administración por instalación de puestos en el mercadillo semanal deberán pagarse en el plazo correspondiente, en función del momento de su notificación. La liquidación comprenderá la cuota anual. El pago de esta tasa se acreditará con el correspondiente recibo, que deberá ser exhibido a las autoridades municipales en caso de ser requerido para ello. La justificación del pago de la tasa es necesaria para la ocupación del dominio público y para la renovación de la autorización. La presentación de la baja producirá efectos a partir del trimestre siguiente. “

E. Derogación para el año 2011 de la TASA POR EL USO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS MUNICIPALES (Ordenanza nº 3.6)

Motivado porque el uso de los aparcamientos subterráneos municipales es objeto de una concesión administrativa que tiene su régimen particular de funcionamiento.

3º El presente ACUERDO DEFINITIVO se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2011.

Getafe, a 23 de diciembre de 2010.—El jefe de Servicios Fiscales, Turiano Picazo González.

(03/48.266/10)